

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DEL AÑO 2018: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO ÚNICO DE CARGA DE FORMATOS EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SECRETARÍA DE CULTURA.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.
- III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
- IV. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. Que con fundamento en el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

¹¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet <http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf>

VI. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VII. Que de conformidad con el lineamiento primero de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la *Plataforma Nacional de Transparencia*, éstos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

En virtud de lo anterior los sujetos obligados del Estado de Jalisco, no solo están obligados a publicar y actualizar la información fundamental general y específica contemplada en la Ley de Transparencia de Jalisco, sino también lo establecido en la Ley General de Transparencia. En ese sentido, deben cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información fundamental de ambas legislaciones.

VIII. Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura**, incumplió con la carga total de formatos asignados en el año 2018 en el SIPO de la PNT.

IX. Que posteriormente se notificó al sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura**, el dictamen de incumplimiento a la carga de formatos asignados en el año 2018 por el ITEI, otorgándole un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que subsane las inconsistencias contenidas en el anexo único.

X. Que el sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura**, envió el informe requerido en el anexo único del nivel de cumplimiento de carga de formatos en el SIPO de la PNT.

XI. Que con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura** esto es el informe remitido y los comprobantes de

procesamiento; así como el reporte del SIPOT de la PNT, del 31 treinta y uno de enero al día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; el Pleno del ITEI, realizó una **nueva verificación** respecto de la carga de formatos en el año 2018 hecha por el citado sujeto obligado.

XII. Que en virtud de lo referido en líneas que antecede y conforme a la **nueva verificación** realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que **persiste la omisión** de atender a cabalidad con la carga de la información fundamental del sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura** el cual obtuvo un nivel de cumplimiento¹² **ALTO**, al tener un porcentaje global de **85.96%** respecto a la carga de formatos del año 2018.

XIII. Que, por lo expuesto en el párrafo que antecede permanece la omisión del sujeto obligado **Secretaría de Cultura**, en cargar los formatos que se enlistan a continuación:

- I B - Egresos y fórmulas de distribución de los recursos-LG-Normatividad 2018
- I B - Presupuesto de egresos-LG-Normatividad 2018
- I C - Hipervínculo al listado de expropiaciones-LG-Normatividad 2018
- I C - Listado de expropiaciones realizadas-LG-Normatividad 2018
- I D - Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales-LG-Normatividad 2018
- I D - Estadísticas sobre exenciones fiscales-LG-Normatividad 2018
- I D - Hipervínculo a las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales-LG-Normatividad 2018
- I G - Disposiciones administrativas-LG-Normatividad 2018

Por lo anterior, el Pleno del ITEI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura**, debe ejecutar las acciones que le corresponde para que publique lo señalado en el Considerando XIII, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹² Para determinar el porcentaje y nivel de cumplimiento que tienen los sujetos obligados, se consideró los formatos que fueron asignados por el ITEI, con relación a los formatos que cada uno de los sujetos obligados tuvo cargados en el SIPOT de la PNT, del 31 treinta y uno de enero al 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; y se ponderó de la siguiente manera:

Alto: de 80 al 100 porcentaje de carga de formatos del sujeto obligado.

Medio: de 60 al 79.99 porcentaje de carga de formatos del sujeto obligado.

Bajo: de 0 al 59.99 porcentaje de carga de formatos del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura**, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe subsanar las inconsistencias de conformidad con lo señalado en el Considerando XIII, del presente Dictamen, e informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento, a través de la remisión de los comprobantes de procesamiento que proporciona el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

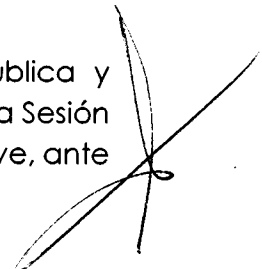
TERCERO. Una vez remitidos los informes con los comprobantes de procesamiento, este Instituto procederá a revisarlos y con aquellos sujetos obligados que no obtengan un porcentaje de cumplimiento global de 100%, se iniciará la Fase III de la Metodología del Plan Anual de Verificación 2018, consistente en la revisión al nivel de carga de formatos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo el criterio de selección, es decir que los sujetos obligados a validar serán elegidos a través de la selección de una muestra aleatoria considerando un nivel de confianza del 90% noventa por ciento y un margen de error del 10% diez por ciento, esto aplicado a los sujetos obligados que derivado del porcentaje de cumplimiento global promedio obtenido en la Fase II, se encuentren ubicados debajo de la mediana.

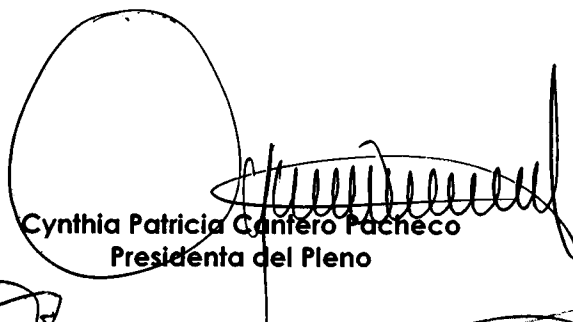
CUARTO. Aquellos sujetos obligados que no encuadren en el supuesto mencionado en el punto de dictamen tercero, se ordenará dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Secretaría de Cultura**.

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.





Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de Vigilancia de la Verificación Diagnóstica del año 2018: se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el Anexo Único de Carga de Formatos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Cultura", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

JCCH/mjz